

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07 Página 1 de 7

Popayán 06/10/2022

Radicación: 20221200083854

RESOLUCIÓN No. 20221200083854

Seis (6) de octubre de 2022.

Por medio de la cual se declara la firmeza de multa.

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículo 206 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 47 Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223 A a la Ley 1801 de 2016, procede a declarar la firmeza la **MULTA GENERAL TIPO 2** impuesta en la orden de comparendo No. 19-1150682 del 10 de julio de 2022, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

El 04 de octubre de 2022, se recibe por parte de la Secretaría de Gobierno los siguientes documentos:

- a) El oficio de fecha 11 de julio de 2022, con radicado No GS-2022-031520 DISPO UNO-ESTPO-NORTE-29.25 expedido por la Policía Metropolitana de Popayán suscrito por el Patrullero FRAER MAURICIO LEDEZMA GOMEZ.
- b) El comparendo número **No. 19-1150682 del 10 de julio de 2022, hora:01:10 a.m.**, en cual, se impone la Medida Correctiva de Destrucción de Bien y Multa General Tipo 2, al presunto infractor, **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1002967137**.
- c) Acta de incautación de arma blanca.
- d) Acta por medio de la cual se documenta el proceso verbal inmediato para aplicación de la medida correctiva de destrucción de bien

II. PRUEBAS ALLEGADAS AL DESPACHO

1. Informe de Policía.
2. *ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA* No. No. 19-1-150682.
3. Acta por medio de la cual se realiza el proceso verbal inmediato para aplicación de la medida correctiva de destrucción del bien.
4. Acta de incautación de elementos varios debidamente diligenciada.
5. Copa de cédula de ciudadanía.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07 Página 2 de 7

Popayán 06/10/2022

Radicación: 20221200083854

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

1. DEBIDO PROCESO.

El debido proceso tiene la connotación de un derecho fundamental por mandato del artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, el cual consagra de manera clara los elementos y garantías que lo integran de la siguiente manera:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

2. LEY 1801 DE 2016.

La Ley 2197 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 47, adicionó a la Ley 1801 el artículo 223 A, que al tenor, reguló:

“ARTÍCULO 223A. *Sin perjuicio del procedimiento contenido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

1. *Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*





Popayán 06/10/2022

Radicación: 20221200083854

2. **Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.**
3. *Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
4. *Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
5. **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.**
6. *Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.*
7. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional.*
8. *Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
9. *Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*



Creo en
POPAYÁN



Popayán 06/10/2022

Radicación: 20221200083854

10. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).” (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

De conformidad con lo anterior, una vez realizado y notificado el comparendo, el ciudadano o presunto infractor cuenta con tres (3) días para objetar la orden de comparendo en la que se señala la multa general y en el caso que no se ejerza dicha acción, se entiende que el ciudadano está aceptando dicha responsabilidad y por lo tanto, después de los (5) días posteriores, la multa queda en firme y de esta manera, la autoridad de policía podrá remitir a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que realice los trámites que correspondan de acuerdo con la Ley

3. CASO EN CONCRETO.

La ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA No. 19-1-150682 impuesto por el Patrullero **PT. FELIPE ANDRÉS DAZA PAPAMIJA** identificado con placa policial No. 0930851, indica en el acápite 5 y 2, lo siguiente:

“HECHOS: realizando labores de registro y control se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca

COMPLEMENTO DE DESCRIPCIÓN: suiza de color rojo avaluada en 1.000.000 de pesos moneda colombiana, en el cual se movilizaba en el vehículo marca Toyota de placa HIW437 color blanco, lo cual es un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana según la ley 1801 del año 2016 elemento será dejado a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.

Nota se deja constancia que el ciudadano manifiesta no firmar la orden de comparendo acta de incautación y acta de destrucción, así mismo destruye la copia del comparendo que se le entrega”

El patrullero, al evidenciar que el señor **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON** con cédula de ciudadanía No. 1.002.967137, portaba consigo un arma blanca tipo navaja, procede a realizar el respectivo comparendo con base en la infracción regulada en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:



	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07 Página 5 de 7

Popayán 06/10/2022

Radicación: 20221200083854

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio” (subrayado fuera de texto original)

Acto seguido, la autoridad policial le impuso medida correctiva de “destrucción del bien” y MULTA GENERAL TIPO 2, previstas en el parágrafo 1 del artículo 27 numeral 6 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En ese orden de ideas, al señor **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON**, le fue impuesta orden de comparendo y/o medida correctiva No. 19-1-150682 del 10 de julio de 2022, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el 223 A a la Ley 1801 de 2016, contaba con tres (3) días para objetar la multa, es decir, hasta el 13 de julio de 2022, acción que no ejerció, por lo tanto, a la presente fecha, de acuerdo al numeral 5 de la norma ya mencionada, la multa se encuentra en firme y el Despacho procede a remitirla a la Secretaría de Hacienda para continuar con el trámite establecido en la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRASE LA FIRMEZA de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, señalada en la **ORDEN DE COMPARENDO No. 19-1-150682 del 10 de julio de 2022**, impuesta al ciudadano **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON** identificado con la cédula de ciudadanía número **1002967137**, por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el 223 A a la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. – REMÍTASE la **ORDEN DE COMPARENDO No. 19-1-150682 del 10 de julio de 2022** y la presente decisión a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, para continuar con el trámite establecido en la Ley 1801 de 2016 y Ley 2197 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON**, en Plazuelas de la hacienda de la ciudad de Popayán, celular



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07 Página 6 de 7

Popayán 06/10/2022
3145371132 los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Radicación: 20221200083854

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ivonne Alexandra Llantén Castrillón

IVONNE ALEXANDRA LLANTÉN CASTRILLÓN
INSPECTORA PRIMERA URBANA DE POLICÍA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. POPAYÁN 07 de octubre de 2022 -En la fecha notificó el contenido de la resolución 20221200083854 de fecha 06-10-2022 al señor **DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON** con cédula de ciudadanía No. 1.002.967.137, residente en Plazuelas de la hacienda, correo: No reporta, Celular: 3145371131, quien enterado del contenido firma y se le hace entrega una copia del acto Administrativo.

DAVID FERNANDO PALACIOS RENDON
Notificado

MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ
Notificador

